

ACTA N° 31

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA NOVIEMBRE 23 de 2021



PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión COMISIÓN DE LA MUJER, EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA

1. MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES	presidente
2. LISSETTE KARINA LLANOS TORRES	Vicepresidente
3. SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA	
4. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA	
5. DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA	
6. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
7. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza departamental “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CABILDO DEPARTAMENTAL PARA EL CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA PERSONA MAYOR EN EL ATLANTICO**”

2. PROPOSICIONES Y VARIOS

3. CORRESPONDENCIA

4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 4 de noviembre de 2021, fue presentado por el Honorable Diputado **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**.

El día 4 de noviembre de 2021 el señor presidente **MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES** ordenó a

@asambleaAtlico @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 31

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA NOVIEMBRE 23 de 2021

la Secretaría General enviar a la de **COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA** el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente al **DIPUTADO GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**

SECRETARIO: **JORGE MARIO CAMARGO**

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CABILDO DEPARTAMENTAL PARA EL CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA PERSONA MAYOR EN EL ATLANTICO**

Se considera Persona Mayor, aquellas personas mayores de sesenta años de edad, que les corresponde el concepto de envejecimiento o tercera edad conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 1271 de 2008 al establecer la definición legal del Adulto mayor.

Que el artículo 103 de la Constitución Política Nacional establece como garantía la participación activa y comunitaria de las personas de la tercera edad y el derecho a la representación democrática en las diferentes instancias de participación y concertación.

Que conforme a la Ley 1251 de 2008 y 1276 de 2009, se crea el Consejo Nacional del Adulto Mayor, cuyo objeto es el desarrollo de una veeduría, vigilancia, control y participación ciudadana para la ejecución de esta función pública.

Que mediante artículo 159 y s.s. de la Ordenanza 000041 de 2001 (Estatuto Tributario Departamental), se creó la estampilla departamental Pro Bienestar del Anciano.

Que esta tiene como destinación la Pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad.

Que el producido de la estampilla es aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en la jurisdicción del Departamento, a través de los diferentes municipios.

Esta tiene como sujeto activo al Departamento del Atlántico, y como sujeto Pasivo a todos los contratistas que configuren las disposiciones del artículo 135 del régimen de Contratación Departamental.

Que el artículo 169 del Estatuto Tributario Departamental dispone que: La administración y ejecución de los programas al anciano o adulto mayor, o Persona Mayor para los términos de esta Ordenanza, recaudados por la estampilla serán realizado por la Administración departamental o de las entidades promotoras, organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro.

Que conforme lo dispone la Ley 1276 de 2009:

Artículo 5°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de

2

ACTA N° 31
COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
NOVIEMBRE 23 de 2021



soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Que la Ley 1251 de 2008, dispone en su artículo 5° el objetivo de esta política pública de protección, por medio del cual el Estado, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales.

Que mediante documento de Agosto de 2015, expedido por el Ministerio Nacional de Salud establece como política pública bajo el marco conceptual del Envejecimiento Humano y Vejez se estructura con base en la interrelación de seis núcleos conceptuales que implican el compromiso simultáneo tanto del Estado como de la Sociedad y de las Familias: el envejecimiento de la sociedad, los derechos humanos, el envejecimiento activo, la longevidad, la protección social integral y la organización del cuidado.

Las personas adultas mayores, desde un punto de vista social, son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Para el caso colombiano, las personas adultas mayores constituyen sujetos de especial protección constitucional tal como lo ha precisado la Corte Constitucional, de ésta condición deriva el grueso de las obligaciones públicas para con este colectivo y para con las personas que envejecen.

Desde el punto de vista cronológico tradicional se consideran personas adultas mayores a mujeres y hombres con edades de 60 años o más. Por representaciones propias del contexto colombiano se incluyen en este colectivo a mayores de 50 años, por razones de discapacidad o por ser integrantes de pueblos indígenas. El primer límite de edad es reconocido y usado como estándar por la Organización de Naciones Unidas, al referirse a las personas de avanzada edad, y el segundo de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, artículo 257, parágrafo 2.

Que esta función pública viene siendo desarrollada en el Departamento del Atlántico por la Gerencia de Capital Social, programa de Atención a Persona Mayor, quien ha ejecutado acciones desde el principio del Aislamiento social por pandemia Covid19.

El programa de Persona Mayor se ha ejecutado con acompañamiento a las alcaldías y desde los centros de vida departamental y apoyo a los Centros de bienestar Asilo granja San José, Asilo San Antonio y Hogar del desvalido (Salgar).

Que el Plan de desarrollo Departamental, 2020-2023 dispone en su Capítulo 5° - Persona Mayor para programa "Apoyo a la garantía del envejecimiento y vejez digna en el Atlántico", del plan de desarrollo "Atlántico Para la Gente". Con esta área se pretende la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento a los programas, proyectos, procesos y actividades de carácter social, en el marco de la misión establecida para la Gerencia de Capital Social, de aquellos orientados al fortalecimiento de la red de apoyo familiares teniendo en cuenta la promoción de la cultura del envejecimiento, con énfasis en la población clasificada en condiciones de vulnerabilidad.

Que la participación ciudadana es un requisito indispensable para el desarrollo y el mejoramiento del nivel de vida de una comunidad, que es un principio constitucional, por lo que el Cabildo departamental de Persona

3

ACTA N° 31

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA NOVIEMBRE 23 de 2021



Mayor es el mecanismo para organizar la participación de los adultos mayores y generar un espacio de concertación y vigilancia de esta función pública.

PROPOSICIÓN

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CABILDO DEPARTAMENTAL PARA EL CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA PERSONA MAYOR EN EL ATLANTICO**

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA

MERLY DEL SOCORRO MIRANDA	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
BENAVIDES	Vicepresidente
Presidente	

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA	GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
	PONENTE

DAVID RAMÓN ASHTON CABRER	WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
---------------------------	-------------------------------

MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA

4

ACTA N° 31
COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
NOVIEMBRE 23 de 2021



ORDENANZA _____ DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CABILDO DEPARTAMENTAL PARA EL CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA PERSONA MAYOR EN EL ATLÁNTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986; las leyes 1251 de 2008, L 1315 de 2009, L 1276 de 2009, L 1757 de 2015 y L 1850 de 2017, L Ley 2055 de 2020; decreto 163 de 2021 y las ordenanzas Departamentales No. 0041 de 2002; 485 de 2019; 495 de 2020.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Créese el Cabildo Departamental de Persona Mayor del Atlántico como una instancia de participación, concertación, coordinación y cooperación entre la administración departamental y municipal, con la sociedad civil para la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los adultos mayores

ARTICULO SEGUNDO: El Cabildo departamental de Persona Mayor del Atlántico tiene como objetivo lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante el ejercicio de sus derechos y la participación activa e integración en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural del departamento.

ARTICULO TERCERO: Se tendrán como principios: la dignidad humana, el estado social de derecho, la corresponsabilidad, promoción de los derechos humanos, inclusión, equidad, priorización, compromiso social, articulación, consenso y la no discriminación tanto en la identificación de necesidades como en la formulación de iniciativas de solución.

ARTICULO CUARTO. La Gobernación del Atlántico reglamentará y difundirá el proceso de escogencia de cabildantes. Será la responsable con las Alcaldías municipales de impulsar el proceso de escogencia y entregar las credenciales dentro del mes siguiente a la elección.

El Cabildo Departamental de Persona Mayor del Atlántico estará integrado mínimo por un representante por cada centro de vida en funcionamiento en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: La Subsecretaría de participación comunitaria y convivencia en coordinación con la Gerencia de Capital Social convocarán de manera amplia a las organizaciones, grupos y redes de adultos mayores. La convocatoria a elecciones estará acompañada de un proceso de información y formación sobre el carácter de los cabildos y sus funciones, seguido de inscripciones y las respectivas elecciones en cada ente territorial.

La elección de los integrantes del Cabildo departamental de Persona Mayor del Atlántico, se realizará en coordinación con las alcaldías municipales en cada centro de vida municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Son requisitos para ser escogido Cabildante:

- a. Edad mínima de 60 años.
- b. Vivir en el Municipio que se postula representar.

5

ACTA N° 31
COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
NOVIEMBRE 23 de 2021



- c. Pertenecer a un Centro de Vida, Centro de Bienestar, Granja o alguna organización protectora de los derechos del Adulto Mayor del Municipio, avalado o autorizado por la Gerencia de Capital Social del Atlántico o quien haga sus veces.
- d. Respaldo su postulación con el aval o firma de mínimo cincuenta (50) personas mayores de la respectiva municipalidad, identificadas con su correspondiente número de cédula, dirección y teléfono, con la firma de los que lo respaldan.
- e. Presentar un Proyecto Social de persona o Adulto Mayor o un plan de trabajo.

ARTICULO SEXTO: Este cabildo tendrá como funciones:

- a. Reunirse periódicamente al menos una vez cada trimestre, y en la forma que dispongan en el Reglamento Interno.
- b. Crear su propio reglamento interno.
- c. Conformar comisiones para el desarrollo de los ejes de la Política Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez y del Plan de Desarrollo Departamental en cuanto a Persona Mayor se refiere.
- d. Realizar veeduría a los planes, programas o proyectos de Persona Mayor ejecutado por el Gobierno departamental y/o Municipal.
- e. Planificar y promover espacios de concertación, análisis, y veeduría, con las Unidades Integrales, Directores de Centro de Vida, Centros de Bienestar, presidentes de clubes de vida, líderes gerontológicos, voceros y demás organizaciones.
- f. Realizar visitas a los Centros de vida, Centro de Bienestar o cuales hagan sus veces, para la revisión del cumplimiento de programas, planes y proyectos.
- g. Solicitar, requerir, peticionar información a los diferentes actores de los programas, planes y proyectos de Persona o Adulto Mayor en el departamento.
- h. Formular recomendaciones procurando siempre garantizar los derechos, el buen funcionamiento, y la calidad o cumplimiento de servicios de los centros de vida, centros de bienestar, plan de trabajo, proyectos o programas de Persona o Adulto Mayor.
- i. Realizar anualmente por lo menos una Asamblea Gerontológica en cada Municipalidad del departamento del Atlántico, que incluyan a toda la comunidad, actores y demás partícipes de la población de tercera edad, con el fin de escuchar necesidades y observaciones, así como la formulación de iniciativas de solución.
- j. Promover la defensa de los Derechos Humanos de la población adulta mayor, en las mesas de atención de víctimas y demás instancias de protección que existen en el Departamento del Atlántico.
- k. Hacer seguimiento a los casos de violencia o abandono de persona mayor en el Departamento del Atlántico.
- l. Promover y gestionar iniciativas ante los órganos respectivos que prevengan y penalicen el maltrato, el abuso, el abandono y la vulneración de las personas mayores; y el desarrollo de mecanismos de denuncia para los casos de vulneración del derecho de los adultos mayores.
- m. Todas aquellas que se deriven de la promoción, prevención, atención y procura de los derechos de las personas adultas mayores del departamento del Atlántico y las que se establezcan en el reglamento interno.

ARTICULO SÉPTIMO. En cumplimiento de estas funciones, los Cabildantes tendrán como deberes:

- a. Asistir a las sesiones o reuniones periódicas o extraordinarias reglamentadas por el Cabildo.
- b. Estudiar y conocer la Política Pública Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez, el Plan de Desarrollo Departamental, el reglamento interno del Cabildo, y los decretos, resoluciones, y normas dirigidas a la población adulta mayor.
- c. Participar en las deliberaciones manteniendo siempre el respeto, la tolerancia, la proactividad y la diligencia.

6

ACTA N° 31
COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
NOVIEMBRE 23 de 2021



- d. Ejercer observación y seguimiento a los planes, programas, proyectos y a los centros de vida y de Bienestar del departamento del Atlántico.
- e. Atender los requerimientos, peticiones, denuncias y quejas presentadas por cualquier miembro o persona de la municipalidad que representa.
- f. Rendir informe anual a su comunidad, sobre la gestión realizada como cabildante.

ARTICULO OCTAVO. En cumplimiento de sus funciones, los Cabildantes tendrán prohibido:

- a. Utilizar el nombre o cargo del Cabildo para hacer campañas políticas, de credo o de cualquier otra índole ajena a los objetivos del cabildo.
- b. Ejercer presión de cualquier naturaleza a cualquier funcionario público o representante de los programas o proyectos de Persona Mayor, para fines particulares o personales.
- c. Promover acciones que tiendan a perjudicar el ejercicio de los cabildantes, mesa directiva y el buen nombre del cabildo mayor

ARTICULO NOVENO. El cabildo persona mayor tiene como objetivos:

- a. Servir como órgano consultivo, concertativo y de estudio de las necesidades y aplicación de las políticas publica de Adulto Mayor o Envejecimiento.
- b. Promover la participación ciudadana en la construcción de los programas de atención al adulto mayor.
- c. Conocer y replicar la Política Nacional de Adulto Mayor, al igual que las leyes, decretos o resoluciones que se formulen para el tema.
- d. Velar por el correcto cumplimiento de los principios de protección, atención y participación de la Ley de Adulto Mayor o Envejecimiento.
- e. Sensibilizar al gobierno departamental y autoridades de la materia para la atención y fortalecimiento de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la Persona Mayor.
- f. Servir como instancia de coordinación e interlocución entre las autoridades municipales y Departamentales, la sociedad civil, la comunidad y la población adulta mayor.
- g. Incentivar la participación ciudadana en la población adulta mayor, favoreciendo las prácticas democráticas, de acuerdo a los cambios estructurales del municipio y del Departamento. Promoviendo la participación de los adultos mayores en la concertación y definición de los planes, programas y proyectos orientados a su bienestar.

ARTICULO DÉCIMO. Este cabildo Persona Mayor, tendrá como mecanismo de acción:

- a. Reunión semestral con el Gerente de Capital Social y con el Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia, para la recepción de inquietudes, problemáticas, informes y quejas.
- b. Convocar a Directores, gerentes o presidentes de los centros de Vida o Centro de Bienestar de su jurisdicción; mediante citación con 10 días hábiles de antelación y con un cuestionario previamente aprobado por el Cabildo..
- c. Presentar en sesión plenaria o de comisión de la Asamblea Departamental: Plan de trabajo, plan de acción, y/o Proyectos dirigidos a la Defensa de los Derechos de la persona mayor.

ARTICULO DECIMO PRIMERO Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Gerencia de Capital Social de la Gobernación del Atlántico y autoridades competentes, cualquier nulidad, o incumplimiento establecido en esta ordenanza de sufragantes, candidatos, o programas de trabajo en la elección de algún Cabildante.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Se presentará vacancia definitiva por muerte, renuncia o incapacidad

@asambleaatlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 31
COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
NOVIEMBRE 23 de 2021



permanente y/o pérdida de la capacidad funcional del cabildante. La inasistencia a 3 reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada será causal de vacancia definitiva.

Se presentará vacancia temporal por enfermedad o causa debidamente justificada, en un período que no supere los tres (3) meses; en caso de superar este término la vacancia será definitiva.

Cuando se produzca una vacancia definitiva, ésta será cubierta por el segundo en votación del respectivo centro de vida, por el tiempo que faltare para culminar el período en curso.

Cuando ocurra alguna novedad relacionada con vacancias, el Presidente del Cabildo la informará a la Gerencia de Capital Social o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Esta Ordenanza rige a partir de un año después de su expedición, y deroga cualquier disposición jurisdiccional que le sea tácitamente contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MERLY MIRANDA BENAVIDES
Presidente

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

8

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario